



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2024-00009-00 NI 64316

Demandante: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON C.C. 1.189.539.930

CORREO: paoberi1989@gmail.com

Demandadas: UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022,  
COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION,  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

Al despacho ingresa acción de tutela con medida provisional secuencia 1834906, interpuesta por JOHANA PAOLA BERNAL RINCON, accionando contra UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, reclamando el amparo de los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO.

Interpone tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, indicando que, no fue validado, como experiencia profesional, el empleo profesional en procesos del conocimiento como asesora del Consultorio jurídico de la UNAB en convenio con UNISANGIL, y pretende como medida provisional, se ordene a los accionados no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles de la OPEC FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, de la convocatoria de la Fiscal General de la Nación 2022 y en caso dado que ya haya publicado parar o suspender sus efectos, la anterior medida debe ser provisional hasta que se resuelva de fondo la presente tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se*



*produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...]”.*

De acuerdo con la norma, el operador judicial podrá ordenar, desde la presentación de la demanda, lo necesario y urgente para proteger el derecho, o para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, impidiendo hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que de ella se deducen tres requisitos para la procedencia de la medida estudiada que tiene relación con la necesidad, la urgencia y la protección del derecho o evitar que se produzcan otros daños. Por tal motivo, se debe acreditar y establecer la necesidad y urgencia de la medida.

Sobre este tema ha señalado la Corte Constitucional que *“La medida provisional está dirigida a proteger los derechos con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; busca igualmente salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y evita que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”*<sup>1</sup>.

En este asunto, pretende la accionante, que mediante la acción de tutela sean sopesados los argumentos y las pruebas en derecho y con fundamento en la violación a sus derechos fundamentales deben ser tenidos en cuenta y asignárseles el valor correspondiente como experiencia profesional relacionada a la certificación:

**Contrato Nro. 2019-002, empleo de Profesional en Procesos del Conocimiento como asesora del consultorio jurídica de la UNAB en convenio con UNISANGIL.**

Que presente reclamación, y en la respuesta de dicha reclamación, no se pronuncia de fondo al no referir porque no se tiene como experiencia profesional relacionada, siendo que se trata de la misma experiencia contemplada en el contrato 2018-027, la cual, si fue validada como experiencia relacionada, documentos que indica fueron incluidos en plataforma SIDCA.

Para el efecto el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022, en tiempo, suministro respuesta a la reclamación, indicándole que no es procedente validar la experiencia obtenida como docente de asignaturas en el programa de derecho, toda vez que la misma no aplica para el ejercicio de su profesión, y que para el ítem de experiencia docente, el máximo puntaje que puede obtener es de 10 puntos, no siendo posible asignar mas puntaje por cuanto es lo indicado y reportado de conformidad con el acuerdo N° 001 de 2023.

**ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**Nivel profesional**

**Experiencia Docente**

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

<sup>1</sup>T-103/2018



De conformidad con todo lo anterior, se evidencia que no se encuentra, la necesidad y urgencia investida por la medida provisional, toda vez que el accionado entregó respuesta a la reclamación, la suspensión del acto o decisión de la lista de elegibles, serán expedidas conforme el trámite administrativo y disposiciones de dicha institución, situación que puede diferirse al momento de resolver la presente acción de tutela, que no reviste urgencia que cause un daño irreparable, de manera que se **negará la medida invocada.**

Conforme con lo anterior el Despacho DECIDE:

En el presente asunto y en tratándose de una acción de tutela interpuesta contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en principio, y atendiendo las reglas de reparto de este tipo de acciones contenidas en el Decreto 333 de 2021, que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, le correspondería su trámite al Tribunal Superior de Bogotá, conforme lo exige el artículo 101 de dicho estatuto, pero como la presentación de la demanda se efectuó durante la vacancia judicial, en la que dicha Corporación se encuentra cerrada, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y sumariedad que rigen la acción de tutela, y el derecho al acceso oportuno a la administración de justicia, se avoca a prevención su conocimiento para garantizar la eficacia de la acción de tutela como mecanismo para la protección efectiva de los derechos fundamentales

De conformidad con lo anterior se dispone ADMITIR la demanda de tutela interpuesta y NEGAR la medida provisional invocada,

SURTIR el traslado de la acción a la entidad demanda a la UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que dentro del término de un (1) día ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se ORDENA a UNIVERSIDAD LIBRE notifiquen a las personas que se encuentran en lista de elegibles indicada anteriormente y procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web dispuesta por las entidades para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se ORDENA al secretario 2 del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos proceda a la publicación y notificación por aviso de la presente acción de tutela en la Página WEB Rama judicial, publicando la admisión y traslado a todas las partes, terceros y partes interesadas, deberá dejar en acción de tutela constancia digital del trámite.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N.º 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 04 de enero de 2024

Oficio 025

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2024-00009-00 NI 64316  
Demandante: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON C.C. 1.189.539.930  
CORREO: paoberi1989@gmail.com  
Demandadas: UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022,  
COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION  
Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

### **NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa Entidad y ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta, en lo posible al correo electrónico).

Además, se negó la medida provisional invocada.

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia de la demanda, auto que admitió la demanda y negó la medida provisional y anexos en 189 folios.

Atentamente,



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N.º 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 04 de enero de 2024

Oficio 026

Señores  
UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022  
[infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2024-00009-00 NI 64316  
Demandante: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON C.C. 1.189.539.930  
CORREO: [paoberi1989@gmail.com](mailto:paoberi1989@gmail.com)  
Demandadas: UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022,  
COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION  
Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

**NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa Entidad y ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta, en lo posible al correo electrónico).

Además, se negó la medida provisional invocada.

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia de la demanda, auto que admitió la demanda y negó la medida provisional y anexos en 189 folios.

Atentamente,



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N.º 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 04 de enero de 2024

Oficio 027

Señores

COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
[carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2024-00009-00 NI 64316

Demandante: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON C.C. 1.189.539.930

CORREO: [paoberi1989@gmail.com](mailto:paoberi1989@gmail.com)

Demandadas: UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022,  
COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

**NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Comedidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa Entidad y ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta, en lo posible al correo electrónico).

Además, se negó la medida provisional invocada.

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia de la demanda, auto que admitió la demanda y negó la medida provisional y anexos en 189 folios.

Atentamente,



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N.º 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 04 de enero de 2024

Oficio 028

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2024-00009-00 NI 64316  
Demandante: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON C.C. 1.189.539.930  
CORREO: [paoberi1989@gmail.com](mailto:paoberi1989@gmail.com)  
Demandadas: UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022,  
COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION  
Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

**NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa Entidad y ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta, en lo posible al correo electrónico).

Además, se negó la medida provisional invocada.

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia de la demanda, auto que admitió la demanda y negó la medida provisional y anexos en 189 folios.

Atentamente,



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 N.º 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643  
[ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, 04 de enero de 2024

Oficio 029

Señora  
JOHANA PAOLA BERNAL RINCON  
[paoberi1989@gmail.com](mailto:paoberi1989@gmail.com)  
Ciudad

Rad.: Acción de Tutela 11001-31-87-029-2024-00009-00 NI 64316  
Demandante: JOHANA PAOLA BERNAL RINCON C.C. 1.189.539.930  
CORREO: [paoberi1989@gmail.com](mailto:paoberi1989@gmail.com)  
Demandadas: UNIVERSIDAD LIBRE, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022,  
COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION  
Decisión: Admite demanda y niega medida provisional

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia y ordenó correr traslado de la demanda por término de un (1) día.

Además, se negó la medida provisional invocada.

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia de auto que admitió la demanda y negó la medida provisional.

Atentamente,



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ  
JUEZ